



**Expediente No. 2020-102**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
22 DE AGOSTO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **BEATRIZ ELENA IGLESIAS DE FONTALVO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Se evidenció que a través de auto del 24 de mayo de 2023, se requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, dentro del término de 15 días improrrogables, allegara al Juzgado la prueba decretada correspondiente al expediente administrativo del causante Calixto Rafael Padilla Martínez.

Dentro de la información del expediente, se evidenció que la Administradora dio respuesta al requerimiento del Juzgado; así mismo, fue aportado un nuevo poder, sobre lo cual el juzgado procederá a calificar.

**2. De la decisión a adoptar.**

Revisada la información aportada, el Juzgado encontró que la demandada atendió lo requerido, relacionado con el expediente administrativo del señor Calixto Rafael Padilla Martínez (q.e.p.d), por ello se anexará al expediente.

**- Del mandato conferido.**



Siguiendo con el estudio de las actuaciones de la administradora, se encontró que fue aportado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023<sup>1</sup>.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Yeraldin Del Carmen Escobar Mercado

- **Del señalamiento de audiencia.**

Pues bien, encontró el despacho que resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias para desarrollar durante el presente año y primer semestre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANEXAR** al expediente, la respuesta otorgada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, relacionada con el expediente administrativo del causante Calixto Rafael Padilla Martínez; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,

<sup>1</sup> Documento 19.



mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO**, identificada con la C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el viernes 01 de diciembre del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 37  
CBB